

Ciudad de México a 11 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 18 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar es “toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley y cuyo impacto sea causar menoscabo a la integridad

de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”, afectando la convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares.

Esto implica que la violencia escolar excede en ocasiones los límites físicos de los centros escolares por lo que las medidas de prevención y atención deben realizarse fuera de las mismas ¹.

Según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por bullying intimidación física, psicológica o sexual contra una persona de edad escolar, reiterada en el tiempo, que puede provocar daño, temor o tristeza en la víctima o víctimas.

Se considera acoso escolar o bullying a todo acto u omisión que **agreda física**, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro **y fuera del ámbito escolar**, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar tiene diversas manifestaciones:

Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera.

Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeñarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

¹ Violencia Escolar, disponible en la página <https://data1.educacion.cdmx.gob.mx/otras-acciones/violencia-escolar>, última fecha de consulta 08 de mayo de 2023.

Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión social: ignorar y excluir al compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.

Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.

De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o).

Cyberbullying (Ciberacoso): publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as)²

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en bullying en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.

En la actualidad cualquier hecho es motivo suficiente para que un niño, niña o adolescente sea agredido por un igual a ellos, o por sus propios maestros con lo que se menoscaba su integridad física al ser víctimas de amenazas incluso golpes a la salida de la escuela.

² Contra el Bullyng, Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar. Disponible en la página https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadr_Contra_Bullying.pdf, última fecha de consulta 24 de octubre de 2022.

PLANTEAMIENTO EL PROBLEMA

En los últimos meses se han incrementado los casos de violencia, acoso escolar o bullying entre niñas, niños y/o adolescentes en los que la violencia es desmedida, que provocan lesiones graves o la pérdida de la vida.

- Papás “cierran” primaria en Ciudad de México y piden renuncia de Directora tras casos de bullying.

Padres de familia de la escuela primaria 'Felipe Ángel Ramírez, ubicada en la calle Central, en la colonia Euzkadi, alcaldía Azcapotzalco, tomaron los accesos del plantel educativo y exigir la renuncia de la directora, tras las denuncias por casos de bullying en el colegio.

Los manifestantes colocaron una cadena en la entrada del colegio, para evitar el ingreso de los estudiantes y colocaron carteles, en los que piden la renuncia de la directora, Karla Donaji, pues acusaron que no se atiende el problema del acoso escolar.³

- Norma Lizbeth Ramos era una estudiante de 14 años que asistía a la Secundaria Oficial 0518 Anexa a la Normal de **Teotihuacán**, en el Estado de México, fue agredida por una compañera de clase afuera del colegio el 21 de febrero de 2023, sufrió un traumatismo craneoencefálico que le causó náuseas, mareos y desmayos, perdiendo la vida el 13 de marzo.
- En redes sociales circula el video de la pelea entre dos estudiantes de una escuela en Chiapas.

De acuerdo con lo referido, la pelea ocurrió en la Escuela Secundaria Federal N°20, Bicentenario de la Independencia Nacional, en Reforma, Chiapas, el 21 de abril.

³ Papás “cierran” primaria en Ciudad de México y piden renuncia de Directora tras casos de bullying, disponible en la página <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cdmx-papas-protestan-primaria-por-casos-bullying>, fecha de última consulta 08 de mayo de 2023

Presuntamente, un alumno de primer grado fue agredido por dos de sus compañeros y luego de intentar defenderse resultó brutalmente golpeado por uno de ellos, quien tiene conocimiento en artes marciales.⁴

Este tipo de violencia hacia niñas, niños y/o adolescentes ha incrementado al exterior de las escuelas y los profesores se concretan en decir que fuera de la escuela ellos ya no tienen competencia, restan importancia y las agresiones físicas se vuelven más frecuentes.

Si tomamos en consideración que este tipo de violencia o bullying se genera de relaciones sociales que nacen de una relación entre escolares entonces si tiene que ser atendida la problemática por los directivos y profesores de las escuelas

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el derecho que tienen las niñas, niños y/o adolescentes a que en caso de sufrir algún acto de violencia o bullying dentro o fuera de los planteles educativos, el personal directivo y los profesores les proporcionen atención, información y orientación de las acciones que pueden tomar las víctimas.

Lo que se traduce a la obligación del personal directivo y profesores de las escuelas a que ante actos de bullying tienen la obligación de tomar acciones adecuadas y eficaces para su inmediata atención.

En su caso a canalizar a la persona generadora, a la víctima de maltrato escolar, así como a las víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa ante la autoridad competente debiendo dar el debido seguimiento

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece, que todas las medidas concernientes a los niños

⁴ Pelea entre alumnos de escuela de Chiapas, disponible en la página <https://www.sdpnoticias.com/estados/chiapas/difunden-video-de-pelea-en-escuela-de-chiapas-joven-queda-con-el-ojo-morado-por-patadas/> fecha de última consulta 08 de mayo de 2023

que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se **atenderá el interés superior de la niñez.**

Que las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes deben cumplir lo relativo a la seguridad.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 28, comprende el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece **el derecho que tienen a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal** a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Dicha ley refiere que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, **basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Asimismo dispone, que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ámbito de su competencia, **garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.**

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona en su numeral 1 **la obligación de las autoridades locales en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las**

niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En los artículos 6 y 13, 43 y 44, **les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal**, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 57, dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **que garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales, **en lo que respecta al acoso o violencia escolar señala que se elaboren protocolos de actuación para el personal y alumnado**.

SEXTO. Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar.

Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana, prevención de la violencia, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos.

Principios que constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.

SEPTIMO. Los sucesos de violencia fuera de las escuelas se presentan entre compañeros y estos son de diversas formas desde palabras de desprecio, burla, humillaciones y amenazas hasta golpes que en ocasiones se propinan con cualquier tipo de objeto incluso punzo cortantes, provocando en algunos casos lesiones que les dejan secuelas en el desarrollo de su organismo.

Situaciones que vulneran y transgreden el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer sanos física y mentalmente, lo que podría generar tanto a la víctima como al que propina la violencia consecuencias negativas a lo largo de su vida.

La violencia dentro y fuera de las escuelas afectan de manera negativa los procesos de aprendizaje, incluso en ocasiones llegan a incidir en el abandono escolar, lo que dificulta la conclusión de los estudios

Ante los actos de violencia escolar los directivos y profesores de los planteles escolares simplemente no hacen nada, bajo argumentos de que fuera del plantel ya no es nuestra responsabilidad.

Sin embargo se debe considerar que dichos actos se derivan de relaciones que sociales que se generan en la escuela, por lo que a efecto de evitar que este tipo de conductas sigan siendo reiteradas o en su caso terminen con eventos trágicos se debe de concientizar al personal directivo y docente de los centros educativos respecto a la obligación que tienen de intervenir en dichos conflictos a fin de llegar a una solución pacífica o en su caso de canalizarlos a las dependencias y/o autoridades competentes con el fin de brindarles el apoyo y atención oportuno y adecuado.

Con la presente iniciativa se pretende que el personal docente y directivo de las escuelas tomen acciones cuando conozcan de actos de acoso escolar que se suscite dentro y fuera de los centros educativos.

Esto es que inmediatamente informe a la autoridad competente a efecto de que se brinden las medidas de seguridad a la víctima, así como se le

informe de las acciones que podría ejercer debiendo dar el debido seguimiento para su atención previendo que se cause un daño irreparable.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A la XVIII. ...</p> <p>XIX. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;</p> <p>XX. a la XXIV. ...</p>	<p>Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A la XVIII. ...</p> <p>XIX. Recibir atención y orientación información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar y a que se les canalice ante la autoridad competente;</p> <p>XX. a la XXIV. ...</p>
Derechos y Obligaciones del Personal Docente	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Art. 117 Bis El personal directivo y docente que tenga conocimiento de casos de violencia, hostigamiento, o acoso escolar que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológico de niñas, niños y/o adolescentes</p>

	<p>dentro de los centros escolares o fuera de estos en el marco de una relación social generada en la escuela.</p> <p>Tienen la obligación de tomar acciones adecuadas y eficaces para su inmediata atención.</p> <p>En su caso a canalizar a la persona generadora, a la víctima de maltrato escolar, así como a las víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa ante la autoridad competente debiendo dar el debido seguimiento.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 111 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. A la XVIII. ...

XIX. Recibir **atención** información **y orientación** de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar y a que se les canalice ante la autoridad competente;

XX. a la XXIV. ...

Art. 117 Bis El personal directivo y docente que tenga conocimiento de casos de violencia, hostigamiento, o acoso escolar que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológico de niñas, niños y/o adolescentes dentro de los centros escolares o fuera de estos en el marco de una relación social generada en la escuela.

Tienen la obligación de tomar acciones adecuadas y eficaces para su inmediata atención.

En su caso a canalizar a la persona generadora, a la víctima de maltrato escolar, así como a las víctimas indirectas de maltrato dentro la comunidad educativa ante la autoridad competente debiendo dar el debido seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**